



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN N° 067 -2016-ANA/TNRCH

Lima, 05 FEB. 2016

EXP. TNRCH : 027-2016
CUT : 8182-2016
IMPUGNANTE : Universidad Peruana de los Andes
ÓRGANO : ALA Perené
MATERIA : Delimitación de faja marginal
UBICACIÓN : Distrito : Río Negro
Provincia : Satipo
POLÍTICA : Departamento : Junín

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Peruana de los Andes contra la Resolución Administrativa N° 417-2013-ANA-ALA.PERENE, por cuestionar una resolución administrativa firme.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Universidad Peruana de los Andes contra la Resolución Administrativa N° 417-2013-ANA-ALA.PERENE emitida por la Administración Local de Agua Perené, mediante la cual se delimitó la faja marginal del riachuelo "Sin Nombre", ubicado en el "sector del terreno de la propiedad de la Universidad Peruana de los Andes" en el distrito Río Negro, provincia Satipo y departamento Junín, estableciendo un ancho de cuatro (04) metros en su margen izquierda y derecha.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Universidad Peruana de los Andes solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 417-2013-ANA-ALA.PERENE.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su solicitud de nulidad argumentando que la solicitud de delimitación de faja marginal fue presentada por el "Coordinador de la Universidad Peruana de los Andes", sin contar con un poder otorgado por el Rector como titular de dicha Universidad.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el escrito de fecha 19.08.2013, el señor Carlos Rodrigo Pérez Cóndor solicitó a la Administración Local de Agua Perené que delimitara la faja marginal del cuerpo de agua en el sector del terreno de propiedad de la Universidad Peruana de los Andes, ubicado en la Parcela N° 3, Sector Río Negro IC IIB I Etapa, en el distrito Río Negro, provincia Satipo y departamento Junín.
- 4.2. Mediante la Notificación N° 258-2013-ANA-ALA-PERENE de fecha 12.09.2013, la Administración Local de Agua Perené comunicó al Rector de la Universidad Peruana de los Andes la programación de una inspección ocular, la cual fue realizada el 18.09.2013 con la presencia de representantes de la mencionada universidad.
- 4.3. Con el Informe Técnico N° 063-2013-ANA-ALA PERENE/JMIH de fecha 24.09.2013, la Administración Local de Agua Perené precisó que el cuerpo de agua ubicado en el sector del terreno de propiedad de la Universidad Peruana de los Andes responde a las características técnicas de un riachuelo, recomendando que se procediera a la respectiva delimitación de la faja marginal.



- 4.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 417-2013-ANA-ALA.PERENE de fecha 14.10.2013, la Administración Local de Agua Perené delimitó la faja marginal del riachuelo "Sin Nombre", ubicado en el "sector del terreno de la propiedad de la Universidad Peruana de los Andes" en el distrito Río Negro, provincia Satipo y departamento Junín, estableciendo un ancho de cuatro (04) metros en su margen izquierda y derecha.

Dicha resolución fue notificada a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP Zona VIII el 30.01.2014, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI Sede Junín el 04.02.2014 y a la Municipalidad Provincial Satipo el 29.01.2014.

- 4.5. Con el escrito ingresado el 10.12.2015, el señor Alberto Rosales Laurente, en representación de la Universidad Peruana de los Andes, interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 417-2013-ANA-ALA-PERENE.

5. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la Universidad Peruana de los Andes

- 5.2. La Administración Local de Agua Perené emitió la Resolución Administrativa N° 417-2013-ANA-ALA.PERENE, mediante la cual delimitó la faja marginal riachuelo "Sin Nombre", ubicado en el "sector del terreno de la propiedad de la Universidad Peruana de los Andes" en el distrito Río Negro, provincia Satipo y departamento Junín. Los recursos administrativos en contra de dicha resolución administrativa debieron interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del mencionado acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.3. De la revisión del expediente, se advierte que la Resolución Administrativa N° 417-2013-ANA-ALA.PERENE fue notificada a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP Zona VIII, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI Sede Junín y a la Municipalidad Provincial Satipo, siendo COFOPRI el último organismo en ser notificado el 04.02.2014.
- 5.4. En ese sentido, el plazo de quince (15) días hábiles que contempla la ley para interponer un recurso administrativo contra la citada resolución administrativa venció el 25.02.2014, fecha en que la Resolución Administrativa N° 417-2013-ANA-ALA.PERENE adquirió la condición de acto firme, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.5. En el presente caso se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Peruana de los Andes contra la Resolución Administrativa N° 417-2013-ANA-ALA.PERENE fue presentado el 10.12.2015, por lo cual corresponde declarar su improcedencia conforme a lo detallado en los numerales anteriores.
- 5.6. De igual manera, se debe precisar que este Tribunal no puede ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 417-2013-ANA-ALA.PERENE, conforme a lo establecido en el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de un (01) año para declarar su nulidad en sede administrativa.



Visto el Informe Legal N° 064-2016-ANA-TNRCH/ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Peruana de los Andes contra la Resolución Administrativa N° 417-2013-ANA-ALA.PERENE, por cuestionar una resolución administrativa firme.

Regístrese, notifíquese, y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOVAN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
DELFINA RUIZ OSTOIC
PRESIDENTE